

CONSTANCIA: Manizales 5 de octubre de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda, después de presentarse memorial de subsanación. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de octubre de dos mil veinte .
(06-10-2020)

INTERLOCUTORIO No. 1068
RAD: 2020 341
DTE: GLORIA INES CASTAÑO
DDO: JAIME GUTIERREZ.
ANA RUTH BETANCURT BERMUDEZ.

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble situado en Manizales en la calle 65 número 10-68, (piso 1), y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre GLORIA INES CASTAÑO CASTAÑO como Arrendadora y JHON JAIME GUTIERREZ RENGIFO (codeudor) Y ANA RUTH BETANCURT BERMUDEZ como arrendataria; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda y además que se condene a la parte demandada en costas.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)”*.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que propenda por investigar sobre la dirección electrónica donde puedan ser

notificados los demandados; lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones adeudados, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

Ahora, respecto de la medida cautelar deprecada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma, por cuanto la caución aportada se torna insuficiente, al no haberse hecho en la cuantía debida, esto era el 20% del total de la multiplicación del canon de arrendamiento por doce meses como plazo pactado por las partes para la ejecución del contrato, esto es sobre \$ 1.728.000 y no sobre \$360.000 como erróneamente se constituyó póliza de seguro judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 6. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GLORIA INES CASTAÑO CASTAÑO como Arrendadora y JHON JAIME GUTIERREZ RENGIFO (codeudor) Y ANA RUTH BETANCURT BERMUDEZ como arrendataria.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo salarial solicitado por la parte demandante en contra de ANA RUTH BETANCUR BERMUDEZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG
Rad. 2020-341-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No.103
Del 07/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria